



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIV–Viernes 21 de agosto de 2020 - Extraordinario número 40

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES.

- 58.** Orden nº3161 de fecha 21 de agosto de 2020, relativa a medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo aplicables en el término municipal de la Ciudad de Melilla.
- 59.** Orden nº3181 de fecha 21 de agosto de 2020, relativa a medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Página

1030

1034

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES.

58. ORDEN Nº3161 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020, RELATIVA A MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER COERCITIVO APLICABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MELILLA.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, de 21/08/2020, registrada al número 2020003161, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden aportar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

II.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública ya establece que «las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad» y que «con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible».

III.- Asimismo, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente.

IV.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

V.- De forma específica, el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2013 (BOMe. núm. 5026, de 17 de mayo de 2013), establece en su artículo 2. 1) que le corresponde al/la titular de la Consejería el ejercicio de las competencias establecidas en el art. 35 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) y cuantas otras le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas que le correspondan a la Consejería, bien por atribución o

delegación del Consejo de Gobierno, bien por competencia propia atribuida en la legislación sectorial aplicable, o bien, las que le sean atribuidas por la Administración General del Estado a través de leyes de transferencias o delegación.

VI.- Con fecha 20 de junio de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Melilla (BOMe) Extraordinario núm. 26, el Decreto núm. 116, de fecha 19 de junio de 2020, relativo a medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla durante el período de "Nueva Normalidad", una vez decaído el Estado de Alarma aprobado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En el mismo se establece una serie de medidas de prevención para evitar la expansión de la pandemia del COVID 19, y entre los sectores afectados se encontraban los Centros, servicios y establecimientos sociales y residenciales, y prevé que, a la vista de la evolución de la situación sanitaria, la adopción de todas aquellas medidas adicionales o complementarias de naturaleza sanitaria que sean necesarias.

VII.- En las últimas semanas se ha producido una expansión incontrolada del virus en la Ciudad –102 personas en los últimos 7 días, según Informe de actualización núm. 189, de la enfermedad SARS – CoV-2(COVID 19) de 20 de agosto de 2020- que ha supuesto una propagación en determinados centros residenciales de la ciudad, así en el informe de 20 de agosto de 2020, emitido por el Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, se la detección de personas positivas al coronavirus en dichas instalaciones, por lo que urge a la vista de los efectos devastadores acaecidos en los primeros meses del coronavirus en centros residenciales la adopción de medidas restrictivas de la movilidad de las personas acogidas residencialmente en estos centros.

VIII.- Ante la propagación de brotes y contagios del COVID-19 que se han venido confirmando en la Ciudad de Melilla, a los efectos de evitar la posible expansión descontrolada del COVID-19 en determinados centros residenciales y temporales, y contener, por tanto, lo que ya parece una ineludible transmisión comunitaria de la pandemia, es preciso adoptar medidas de prevención que afectan a la movilidad y circulación de las personas así como al desarrollo de diversas actividades que, por sus características, puedan favorecer la propagación del virus

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 22976/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

RESUELVO

Primero. - Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el término municipal de la Ciudad de Melilla.

1. Se restringe la libre entrada y salida de personas de los siguientes Centros residenciales y de acogida temporal, por un periodo de 14 días:

- Centro Polivalente de Mayores del IMSERSO
- Centro de Menores de Rostro Gordo y Fuerte de la Purísima Concepción.
- Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes
- Centro Educativo de Menores Infractores
- Centro de Estancia Temporal Plaza de Toros (zona específica destinada al cumplimiento de la cuarentena COVID 19.

En dichos establecimientos sólo se permiten aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.
- c) Retorno al lugar de residencia habitual.
- d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- e) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. Se suspenden las visitas en los centros residenciales y de acogida temporal antes recogidas, salvo circunstancias individuales en las que sean de aplicación medidas adicionales de cuidados y humanización, que adoptará la dirección del centro. Asimismo, se suspenden las salidas de los residentes al exterior.

Segundo. - Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los residentes deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente orden.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Ciudad de Melilla. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Tercero. - Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas. -

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.

3. Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Cuarto. - Ratificación judicial. -

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla, de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo

previstas en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quinto. - Publicación y efectos. -

La presente orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla y mantendrá su eficacia durante 14 días naturales a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, eficacia que podrá prorrogarse en función de la evolución de la situación epidemiológica.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 21 de agosto de 2020,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaria Martinez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMICAS Y POLITICAS SOCIALES

59. ORDEN Nº3181 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020, RELATIVA A MEDIDAS SANITARIAS APLICABLES EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 21/08/2020, registrada al número 2020003181, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 20 de junio de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Melilla (BOMe) Extraordinario núm. 26, el Decreto núm. 116, de fecha 19 de junio de 2020, relativo a medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla durante el período de "Nueva Normalidad", una vez decaído el Estado de Alarma probado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En el mismo se establece una serie de medidas de prevención para evitar la expansión de la pandemia del COVID 19, y entre los sectores afectados se encontraban los Centros, servicios y establecimientos sociales y residenciales.

II.- El referido Decreto establece que al amparo de la normativa de aplicación en esta materia fundamentalmente recogida en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley.

III.- En virtud de lo anterior, con fecha 15 de agosto de 2020 se publica en BOME Extraordinario núm. 39 la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales núm. 3100, de 14 de agosto de sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

IV. Sin embargo, a la vista de que la evolución de la pandemia del COVID 19 en la últimos semana ha supuesto un incremento en el número de contagios, habiéndose detectado 35 casos positivos en los últimos 7 días, es preciso rectificar alguna de las medidas sanitarias aprobadas mediante la citada Orden.

V.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

V.- De forma específica, el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2013 (BOME. núm. 5026, de 17 de mayo de 2013), establece en su artículo 2. 1) que le corresponde al titular de la Consejería el ejercicio de las competencias establecidas en el art. 35 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME

Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) y cuantas otras le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas que le correspondan a la Consejería, bien por atribución o delegación del Consejo de Gobierno, bien por competencia propia atribuida en la legislación sectorial aplicable, o bien, las que le sean atribuidas por la Administración General del Estado a través de leyes de transferencias o delegación.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 22976/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. - Adopción de medidas preventivas.

Se adoptan mediante la presente Orden las medidas sanitarias aplicables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero in fine del Decreto 116, de 19 de junio de 2020 (BOME. Extraord. núm. de 20 de junio de 2020) en las actividades que se señalan a continuación, permaneciendo sin alterar el resto de las medidas establecidas en dicho Decreto que no se vean afectadas por esta Orden de desarrollo y dejando sin efecto las medidas sanitarias establecidas mediante la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de 14 de agosto, registrada al número 3100 (BOME Extraordinario núm. 39, de 15 de agosto):

I.- Objeto y medidas generales de higiene y prevención

1.1.- Queda prohibido el consumo de tabaco o de cigarrillos electrónicos, en la vía pública o en espacios al aire libre, incluidas las terrazas, siempre que no pueda garantizarse una distancia interpersonal mínima de dos (2) metros.

1.2.- Sin perjuicio de lo anterior, el consumo de “cachimbas”, “shishas”, pipas de agua queda prohibido en la vía pública, en espacios al aire libre, incluidas las terrazas, así como en espacios cerrados de uso público, independientemente de la distancia interpersonal. Con la única excepción de los salones de fumadores en los cuales será de aplicación lo dispuesto en el punto 1.1 de la presente Orden.

II.- Establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados. -

2.1.- Se establece la obligación de colocar en un sitio visible en el acceso al mismo de un cartel visible anunciador en el que se establezca número de aforo máximo de capacidad del local o establecimiento.

Dicho cartel o anuncio deberá ajustarse a las siguientes dimensiones:

- TAMAÑO A4 o superior
- Tipo de letra: mayúscula Times Roman 40, negra.
- Fondo claro: Preferentemente amarillo o naranja

2.2.- Las celebraciones de eventos que supongan una concentración superior a la contempladas en la presente Orden apartado V.4, deberán tener la pertinente autorización de la Dirección General de Salud Pública y Consumo con independencia de aquellas que se requieran por la normativa sectorial de aplicación en función del evento o actividad a realizar. Dicha autorización deberá cursarse por la Entidad encargada de celebrar el evento o actividad con al menos 5 días con anterioridad a la fecha de celebración del acto evento o actividad. Se adjunta como Anexo I el modelo de solicitud.

2.3.- Los establecimientos y locales comerciales minoristas deberán estar cerrados al público desde las 22.00 horas, a excepción de lo dispuesto para las farmacias que presten el servicio de guardia nocturna.

III.- Actividades de carácter social. –

2. Velatorios y entierros.

2.1. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de 25 personas en espacios al aire libre o de 20 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

2.2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 25 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

2.3. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria.

IV.- Establecimientos de hostelería y restauración. -

3.1.- En la utilización de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos 1,5 metros entre las sillas que pertenezcan a mesas o agrupaciones de mesas distintas.

3.2.- Independientemente de lo anterior, no se permiten concentraciones de personas que excedan de 10 personas por mesa o agrupación de mesas contiguas mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

3.3.- En los establecimientos destinados a celebraciones o eventos sociales tales como bodas, bautizos, comuniones, se establece un aforo máximo de 200 personas cuando estas se celebren en espacios abiertos y de 150 personas cuando aquellas se celebren en locales interiores, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas establecidas con carácter general y el resto de medidas preventivas.

3.4. - Se prohíbe la puesta a disposición de los usuarios de estos establecimientos y la utilización de equipos de reproducción de audio y sonido destinado a la realización de Karaokes.

3,5.- En los bares especiales o pubs y whiskerías ubicados en Melilla, el horario de cierre de los mismos se sitúa en la 01:00 a.m.

V.- Actividades de ocio, recreo y tiempo libre

4. Concentración en vías públicas o plazas

4.1. Se prohíbe temporalmente, salvo autorización expresa por la autoridad sanitaria competente, la concentración simultánea de grupos de más de 20 personas en espacios, plazas y vías públicas con ocasión de disfrutar de forma conjunta de actividades de ocio o recreo, escuchar música, consumición de bebidas, y en particular la actividad comúnmente conocida como botellón, debido a los riesgos que presenta para la salud pública, relacionados con la aglomeración incontrolada de personas y con la ausencia o relajación de medidas de seguridad y de distanciamiento personal.

4.2. Se prohíbe temporalmente, salvo autorización expresa por la autoridad sanitaria competente, el estacionamiento en las zonas o vías urbanas que a continuación se relacionan, durante la franja horaria comprendida entre la 1.00 a.m y las 6:00 a.m de lunes a domingo:

- Paseo Marítimo de Horcas Coloradas en toda su extensión.
- Zona Hípica y Dique Sur en toda su extensión.
- Zona del Polígono Industrial en toda su extensión y sus alrededores.
- Zona de Rostrogordo, Aguadú y sus alrededores.

Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de servicios públicos y emergencias.

5.- Uso de las playas y piscinas

5.1. Con independencia de la obligada utilización de las mascarillas de acuerdo con lo establecido en la Orden núm. (BOME. Extraord. núm. 37, de 17 de julio de 2020), su no utilización en las playas y piscinas sólo se permitirá en el trayecto desde la ubicación donde se encuentre los efectos personales del bañista en la playa o recinto, hasta el mar o la piscina, respectivamente. Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas sí será obligatorio el uso de mascarilla.

5.2. Se establece el siguiente horario de cierre de las playas y arenales de la ciudad de Melilla: de 1.00 a.m a 6.00 a.m de lunes a domingo, de tal manera que se procederá al desalojo de toda persona que permanezca en las mismas en el horario indicado (salvo que conste autorización expresa de la autoridad sanitaria competente).

VI. Actividades deportivas

6. Se recomienda que aquellos deportistas que practiquen la carrera continua, también conocida como running, footing, correr o jogging, procuren realizarla en vías públicas espejadas o con un bajo número de peatones, o en aquellas horas donde se dé una menor coincidencia con un alto número de transeúntes, en atención a que cuando el actor está desarrollando esta actividad, puede suponer un mayor grado de contagio.

VII.- Centros, servicios y establecimientos sociales y residenciales

7. Centros Residenciales de Personas Mayores y Personas con Discapacidad.-

7.1. -Se suspenden temporalmente las salidas de los residentes de los referidos centros residenciales, manteniéndose las visitas establecidas que se reducirán a un solo miembro familiar o allegado por persona residentes. La duración de las vistas no podrá superar los 30 minutos y deberá hacerse en lugar habilitado fuera de las estancias cerradas del centro o complejo, en lugar anexo al mismo al aire libre y guardando la distancia mínima de seguridad de 1, 5 metros entre el residente y familiar/allegado y la correspondiente mampara de seguridad.

7.2.- El familiar o allegado deberá rellenar el formulario establecido en el Anexo del Decreto 116 y además, deberá de pasar los filtros de higienización que se establezcan en cada centro, en particular, limpieza de manos, mascarillas quirúrgicas o superiores (FFP2) que cubra nariz y boca de forma obligatoria, ausencia de objeto o alimentos a facilitar al residente salvo que los mismos hayan sido previamente higienizados por el personal del centro.

7.3.- El centro deberá proveer de los mecanismos, utensilios, aparatos o medios para proceder a la limpieza de calzado en las alfombras higienizantes previstas en los accesos a las zonas de visitas de cada centro, así como en su caso, exposición del visitante a cabina de desinfección o aspersor de desinfección para eliminar presencia en el vestuario ya accesorios del virus con la correspondiente concentración de alcohol en suspensión.

Segundo. - De conformidad con la previsión contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), confírase traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que así proceda.

Tercero. - Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla la presente resolución, para que en el supuesto incumplimiento de la misma vele por su exacta aplicación.

Cuarto. - Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad, produciendo efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y con vigencia hasta nueva resolución, en el momento en que se valore que la disminución del riesgo sanitario justifique dejarla sin efecto o reducir el alcance debiendo no exceder del tiempo exigido por la situación de riesgo que la ha motivado.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDAD REGULADA DURANTE PANDEMIA COVID 19

NOMBRE _____, CIF núm. _____, CON DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES EN _____, TELEFONO DE CONTACTO. _____ EN REPRESENTACIÓN DE _____, CON DNI núm. _____, TELEFONO DE CONTACTO. _____ EXPONE QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE VENGO A SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA:

ACTIVIDAD A DESARROLLAR _____

NÚMERO DE PERSONAS QUE VA A PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD: _____

PERFIL DE LA PERSONA QUE VA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD:

- MAYORES (MÁS DE 70 AÑOS) _____
- MENORES (HASTA 18 AÑOS) _____
- PERSONAS CON DISCAPACIDAD _____
- JÓVENES (ENTRE 18 Y HASTA 25 AÑOS) _____
- ADULTOS (DESDE 25 A HASTA 70 AÑOS) _____

LUGAR DONDE SE VA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD: _____

SUPERFICIE (M2) DEL ESPACIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD: _____
(Deberá adjuntarse una acreditación documental)

DÍA QUE SE PRETENDE REALIZAR LA ACTIVIDAD: _____

HORARIO PREVISTO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD: _____

MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE PREVEN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD (marque la que proceda):

- GELES ☐
- MASCARILLAS : ☐
- DISTANCIA DE SEPARACIÓN ENTRE PARTICIPANTES (MIN. 1,5 METROS): ☐
- BALIZAMIENTO DE LA ZONA DE PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD ☐
- ESTABLECER ITINERARIOS INDEPENDIENTES DE ACCESO Y SALIDA A LA ACTIVIDAD. ☐
- OTRAS (ESPECIFICAR) _____
- _____
- _____

El abajo firmante certifica la veracidad de lo arriba expuesto y expresa su compromiso a mantener las medidas previstas a lo largo de todo el periodo que se realice la actividad propuesta.

En Melilla a _____, de _____ de 20__.-

FIRMA DEL SOLICITANTE

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13066157026321067676 en <https://sede.melilla.es/validacion>

SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 21 de agosto de 2020,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaria Martinez